FOLLETO INFORMATIVO DE:

VC4 SPAIN I A, S.C.R., S.A.

Julio 2025

Este folleto informativo (en adelante, el "Folleto") recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de Noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD 3

1. Datos generales 3

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad 5

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones 6

4. Las Acciones 7

5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad 8

6. Procedimientos de gestión de riesgos, de liquidez y de conflictos de interés 9

CAPÍTULO II ESTRATEGIA DE INVERSIÓN 9

7. Estrategia de Inversión de la Sociedad 9

8. Límites al apalancamiento de la Sociedad 11

9. Oportunidades de Coinversión 11

10. Vehículos Paralelos 12

11. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad 13

12. Reinversión y distribuciones temporales 13

13. Información a los Accionistas 14

14. Acuerdos individuales con Accionistas 14

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD 14

15. Remuneración de la Sociedad Gestora 14

16. Distribución de gastos 15

ANEXO I 18

ANEXO II 24

ANEXO III 25

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD

1. Datos generales

1.1 Denominación y domicilio social de la Sociedad

La denominación de la Sociedad será VC4 SPAIN I A, S.C.R., S.A. (en adelante, el "**la Sociedad**") y estará inscrita en el correspondiente registro de la CNMV.

La Sociedad tendrá su domicilio en C/ José Ortega y Gasset, 7, 28006 Madrid, España, o en cualquier otro domicilio en España que decida en cada momento la Sociedad Gestora.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a GESALCALÁ, S.A., S.G.I.I.C., una sociedad española inscrita en el registro de sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva (S.G.I.I.C.) de la CNMV con el número 137, Número de Identificación Fiscal (NIF) A-79.529.699 y con domicilio social en la C/ José Ortega y Gasset, 7, 28006 Madrid, España (en adelante, la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 El Depositario

El depositario de la Sociedad es BANCO INVERSIS, S.A., , con domicilio en Avenida de la Hispanidad, 6, 28042 Madrid, España y Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) A-83131433 y se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 211 (el "**Depositario**").

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva ("**LECR**"), en la Ley 35/2003 de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva ("**LIIC**") y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LIIC (el "**Reglamento de IIC**"). Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la LECR, Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

1.4 Auditor

El auditor de la Sociedad será PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., con domicilio social en la Torre PwC, paseo de la Castellana, 259, 28046 Madrid, España, con Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) B79031290 (el "**Auditor**"). La Sociedad notificará a los Accionistas, por escrito y a la mayor brevedad, de la sustitución del Auditor.

1.5 El Asesor

La Sociedad Gestora ha suscrito, en nombre y representación de la Sociedad, un contrato de asesoramiento con IDC Management Denmark ApS (el "**Asesor**") en virtud del cual el Asesor prestará a la Sociedad Gestora los siguientes servicios respecto de las Inversiones: (a) análisis preliminar de oportunidades de inversión y presentación de propuestas de inversión a la Sociedad Gestora; y (b) análisis preliminar de los momentos de desinversión y presentación de propuestas en tal sentido a la Sociedad Gestora.

El contrato de asesoramiento contiene las condiciones en las que se ha nombrado al Asesor. La Sociedad Gestora no podrá: (a) rescindir el nombramiento del Asesor ni contratar a un nuevo asesor; ni (b) modificar en modo alguno, por acción u omisión, la relación contractual entre la Sociedad y el Asesor, salvo en la forma específicamente establecida en dicho contrato de asesoramiento.

El Asesor, como contraprestación por sus servicios, percibirá de la Sociedad Gestora una comisión de asesoramiento con cargo a los importes que ésta perciba en concepto de Comisión de Gestión y/o Comisión de Éxito de conformidad con el Reglamento y con las condiciones establecidas en el contrato de asesoramiento suscrito entre ambas partes.

1.6 Proveedores de servicios de la Sociedad

Auditor
PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.
Torre PwC
Paseo de la Castellana, 259
28046 Madrid
T +34 91 568 44 00
Javier.gonzalez.suarez@pwc.com

Asesor jurídico
Addleshaw Goddard, (Spain), S.A.P., S.A.P.
Calle Goya, 6, 4ª planta,
28001, Madrid
T +34 91 426 0050
F +34 91 426 0066
Maria.deOrueta@aglaw.com

Depositario
BANCO INVERSIS, S.A.
Avda. de la Hispanidad, 6
28042 Madrid
T: +34900101904
capitalriesgo@inversis.com

Asesor
IDC Management Denmark ApS
Havnegade 39
1058 Copenhagen Ø
Denmark
VC4_IR@idcventures.com

1.7 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora tiene contratado un seguro de responsabilidad civil profesional con Financera d'Assegurances S.A..

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regula por lo previsto en el presente Folleto, sus Estatutos Sociales, que se adjuntan como Anexo II al presente Folleto ("**Estatutos Sociales**"), su acuerdo de accionistas y de gestión (que formará parte de la documentación legal de la Sociedad) (en adelante, la "**Documentación Legal**"), por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la "**LECR**"), el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**") y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Los términos en mayúsculas no definidos en este folleto tendrán el significado previsto en la Documentación Legal de la Sociedad.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**SFDR**"), modificado por el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, la Sociedad Gestora divulgará determinada información sobre sostenibilidad, incluida en el Anexo III del presente Folleto.

En la fecha del presente Folleto, la Sociedad se clasifica como promotor de características medioambientales o sociales, el denominado "producto del artículo 8" del SFDR.

En este sentido, el principio de "*no causar un perjuicio significativo*" se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que cumplen los criterios de la UE para las actividades económicas ambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

En relación con el artículo 6.1.a) del SFDR, la Sociedad Gestora integra los riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión para la Sociedad, que se basa en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza su propia metodología, así como datos facilitados por proveedores externos.

Como consecuencia de lo anterior, se entenderá por riesgo de sostenibilidad cualquier evento o condición medioambiental, social o de gobernanza que, de producirse, podría tener un efecto material adverso sobre el valor de la inversión. Dependerá, entre otros, del tipo de emisor, del sector de actividad o de su localización geográfica. Por tanto, a efectos del artículo 6.1.b) del SFDR, las inversiones con un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir impacto en sus rendimientos (*i.e.*, disminución del precio en el momento de la desinversión y, por lo tanto, afectar al valor liquidativo de las acciones), como resultado de un acontecimiento o condición medioambiental, social o de gobernanza.

Por último, en relación con el artículo 7.1 del SFDR, la Sociedad Gestora tomará en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

La Sociedad y el Acuerdo se regirán de acuerdo con la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación de la Documentación Legal, o relacionada con ella directa o indirectamente, o con la Sociedad Gestora y cualquier Accionista o entre los accionistas se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento. Cualquier disputa será resuelta por tres (3) árbitros, nombrados conforme a las reglas de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), a la que se encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma será el inglés.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El Accionista debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión en la Sociedad, mediante la firma de la oportuna Carta de Adhesión, los Accionistas deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo I** de este Folleto.

El compromiso de inversión en la Sociedad será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmada y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmada por ambas partes.

3. **Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones**

El régimen de suscripción y desembolso de las Acciones se regirá por lo dispuesto en los Estatutos Sociales y la demás Documentación Legal de la Sociedad.

3.1 Periodo de Suscripción de las Acciones de la Sociedad

Desde la fecha de registro de la Sociedad en la CNMV (la "**Fecha de Registro**") iniciará un periodo de suscripción que finalizará en la Fecha de Cierre Final (el "**Periodo de Colocación**"), durante el cual se podrán aceptar Compromisos bien de nuevos inversores bien de los Accionistas existentes. A efectos aclaratorios, el Periodo de Colocación no excederá, en ningún caso, un periodo superior a veinticuatro (24) meses desde la fecha de registro de VC4 SPAIN, F.C.R. en la CNMV (siendo esta fecha anterior a la Fecha de Registro de la Sociedad),

El tamaño objetivo de la Sociedad y de los Fondos Paralelos será de EUR 100.000.000 con un *hard-cap* máximo de EUR 150.000.000. A su vez, la Sociedad tendrá un tamaño objetivo de EUR 10.000.000.

Los Accionistas serán generalmente inversores profesionales, (tal y como están definidos en el Artículo 194 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión). Adicionalmente, y sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora también podrá aceptar la suscripción de Compromisos por parte de inversores no profesionales que cumplan los requisitos previstos en el artículo 75.2 o 75.4 de la LECR. El Compromiso mínimo de cada Accionista será de EUR 150.000,

siempre que la Sociedad Gestora pueda, a su discreción razonable y con sujeción a la legislación aplicable en cada caso, permitir un importe inferior.

Una vez concluido el Período de Colocación, la Sociedad tendrá carácter de cerrado.

El importe resultante de la suma de los Compromisos en la Sociedad de todos los Accionistas en cada momento se denomina compromisos totales de la Sociedad (los "**Compromisos Totales**").

3.2 Régimen de aportación a la Sociedad y de suscripción de las Acciones

En la Fecha de la Primera Admisión, y/o en cada Cierre Posterior que tenga lugar hasta la Fecha de Cierre Final, cada Accionista que haya sido admitido en la Sociedad y haya firmado su respectiva Carta de Adhesión, procederá al desembolso de la Comisión de Gestión que le corresponda y a la suscripción y desembolso de Acciones de conformidad con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora en la correspondiente Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso.

La Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Accionistas para que procedan al desembolso de conformidad con lo dispuesto en la Documentación Legal.

4. **Las Acciones**

4.1 Características generales y forma de representación de las Acciones

El capital social de la Sociedad está compuesto por Acciones de una única Clase que conferirán a su respectivo titular un derecho de propiedad sobre la misma, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en el presente Folleto y los Estatutos Sociales y la demás Documentación Legal de la Sociedad.

La suscripción de un Compromiso por parte de cada uno de los Accionistas de la Sociedad conllevará, para dicho Accionista, la obligación de cumplir con lo establecido en la Documentación Legal por la que se rige la Sociedad y, en particular, con la obligación de suscribir las Acciones de la Sociedad y desembolsar el Compromiso en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Acciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos con valor nominal que podrán documentar una o varias Acciones y a cuya expedición tendrán derecho los Accionistas.

Las Acciones tendrán un valor nominal de un euro (EUR 1) cada una hasta el final del segundo trimestre de 2025 (la Sociedad Gestora podrá decidir, a su entera discreción, extender dicho periodo). La suscripción de Acciones con posterioridad a dicha fecha se realizará bien, (i) por un valor nominal de un euro (EUR 1), o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante la reducción de las Acciones, de tal forma que todas las Acciones tengan el mismo valor de suscripción en todo momento.

A partir de la Fecha de Cierre Inicial, las Acciones serán suscritas y totalmente desembolsadas.

Todas las contribuciones por y Distribuciones a los Accionistas, todos los cálculos conforme a los términos de la Documentación Legal, todos los informes a los

Accionistas o la contabilidad de la Sociedad se harán o prepararán en EUR, y las Acciones de la Sociedad se emitirán en EUR.

4.2 Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad (descontado los importes que le correspondiesen a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito) a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las reglas de prelación de las Distribuciones descritas en el artículo 6.2 de los Estatutos Sociales (las "**Reglas de Prelación**").

4.3 Política de Distribución de resultados

"**Efectivo Distribuible**" significa rendimientos en efectivo recibidos por la Sociedad de Inversiones o de cualquier otro modo, menos el efectivo que, a criterio de la Sociedad Gestora, sea o pueda ser:

(a) necesario para evitar la insolvencia de la Sociedad; o

(b) necesario para pagar obligaciones, pasivos, contingencias, comisiones o gastos de la Sociedad, vencidos o que se prevea que venzan durante los doce (12) meses siguientes; o

(c) necesario para evitar que la Sociedad quede sin fondos suficientes para hacer frente a obligaciones, pasivos, contingencias o gastos previstos en el futuro, teniendo en cuenta los flujos de tesorería futuros esperados de las Inversiones y Compromisos disponibles para su solicitud.

Las Distribuciones se efectuarán normalmente en forma de: (i) reembolso de Acciones; (ii) pago de los beneficios o reservas de la Sociedad; o (iii) la devolución de las aportaciones mediante la reducción del valor de las Acciones de la Sociedad.

5. **Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad**

5.1 Valor liquidativo de las Acciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor liquidativo será calculado: (i) tras la Fecha de Cierre Final; (ii) al menos con carácter trimestral; (iii) cada vez que se realice una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Acciones.

Salvo que se disponga lo contrario en la Documentación Legal, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización de las Acciones de un Accionista en Mora o de Transmisión de Acciones, de conformidad con la Documentación Legal y el artículo 7 de los Estatutos Sociales.

5.2 Criterios para la determinación y distribución de beneficios

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 04/2015 del 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de

información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados de la Sociedad serán distribuidos de conformidad con la política general de distribuciones establecida en la Documentación Legal de la Sociedad, incluyendo el artículo 19 de los Estatutos Sociales, y en la ley aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

Salvo que se indique expresamente lo contrario, el valor, en relación con una Inversión, es el que determine la Sociedad Gestora, a su razonable discreción, sobre la base de los principios generalmente reconocidos más apropiadamente aplicables a los Activos en cuestión, de acuerdo con el asesoramiento del Asesor.

6. **Procedimientos de gestión de riesgos, de liquidez y de conflictos de interés**

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesta, incluyendo, a efectos aclaratorios, de conformidad con el ANEXO III del presente Folleto, integrar los riesgos de sostenibilidad y los principales riesgos adversos en los factores de sostenibilidad.

La Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora y el Asesor dispondrán de y aplicarán procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse, con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA DE INVERSIÓN

7. **Estrategia de Inversión de la Sociedad**

7.1 Descripción de la Estrategia de Inversión de la Sociedad

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos de la Sociedad, de acuerdo con la Estrategia de Inversión. El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus Accionistas mediante la suscripción de participaciones en Fondos Subyacentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de los Estatutos Sociales, la Documentación Legal y, en particular, con la Estrategia de Inversión. No se prevé que la Sociedad proporcione otras formas de financiación a los Fondos Subyacentes distintas de la toma de participaciones y la concesión de préstamos conforme a lo previsto en la Documentación Legal.

A la fecha del presente Folleto, la Sociedad se clasifica como promotor de características medioambientales o sociales, el denominado "*producto del artículo 8*" del SFDR, y la Sociedad Gestora tendrá en cuenta los criterios de inversión descritos en el ANEXO III del presente Folleto.

La Sociedad renuncia a la posibilidad prevista en el artículo 17.1 LECR de incumplir temporalmente el coeficiente obligatorio de inversión establecido en el artículo 13.3 LECR, estando sometida por tanto a la obligación de cumplir con el coeficiente obligatorio de inversión previsto en el artículo 13.3 LECR desde el primer ejercicio.

7.2 Tipos de activos y estrategia de inversión de la Sociedad

El objetivo de la Sociedad es generar ingresos y revalorizar el capital invirtiendo en Fondos Subyacentes de capital riesgo (dedicados principalmente a la inversión temporal en empresas de reciente creación o en fases tempranas de desarrollo con alto potencial de crecimiento) a nivel global (principalmente en Estados Unidos, Europa, Israel y América Latina), centrándose en el potencial transformador de la tecnología de conformidad con la Estrategia de Inversión, actualizada y modificada periódicamente.

Para ello, la Sociedad podrá suscribir compromisos de inversión en Fondos Subyacentes.

La Sociedad suscribirá, en relación con su participación en cada uno de los Fondos Subyacentes nacionales o internacionales, contratos de adquisición y/o compromiso de inversión (tales como contratos de asociación, suscripción o similares), en los que, de conformidad con la legislación aplicable en cada jurisdicción, así como con la LECR, se establecerán los términos y condiciones aplicables a todos sus partícipes.

Se prevé expresamente que la Sociedad pueda realizar inversiones a través de otros fondos gestionados o asesorados por el Asesor, agrupando así inversiones con características comunes o para una sub-estrategia concreta, siempre respetando los principios de diversificación aplicables y los límites previstos en la LECR.

No se establecen límites máximos ni mínimos para las zonas geográficas descritas en el ámbito geográfico de inversión de la Sociedad.

No se establecen límites máximos o mínimos por sectores, ni límites máximos o mínimos por fases de desarrollo de las empresas en las que se invierta.

7.3 Diversificación

La Sociedad deberá cumplir en todo momento los requerimientos de diversificación aplicables previstos en la LECR. Además, la Sociedad no invertirá más del veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales en un mismo Fondo Subyacente (salvo que se trate de un vehículo gestionado por el propio Asesor u otra sociedad de su grupo, creado con la única finalidad de agrupar inversiones en otros Fondos Subyacentes, en cuyo caso no será de aplicación esta limitación, pero sí aquellas limitaciones establecidas por la LECR).

7.4 Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad tales como los Compromisos desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la realización de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución hasta el momento de su distribución a los Accionistas, podrán ser invertidos en inversiones a corto plazo (según determine razonablemente la Sociedad Gestora siguiendo la recomendación del Asesor).

8. **Límites al apalancamiento de la Sociedad**

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento por la LECR, la Sociedad, para cumplir sus objetivos, podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, y otorgar garantías, con sujeción a las siguientes condiciones:

(a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses; y

(b) que el importe agregado de las obligaciones pendientes de la Sociedad para el endeudamiento en cada momento no exceda el treinta (30) por ciento de los Compromisos Totales.

9. **Oportunidades de Coinversión**

La Sociedad Gestora pretende que se puedan ofrecer ocasionalmente oportunidades de coinversión relativas a inversiones junto con la Sociedad a Accionistas (no en su calidad de Accionistas de la Sociedad) que hayan manifestado su interés a la Sociedad Gestora o al Asesor, sin perjuicio de lo dispuesto en la Documentación Legal. A dichos Accionistas se les ofrecerá participar en la coinversión a prorrata de sus respectivos Compromisos en la Sociedad. La oferta de dichas oportunidades de coinversión a un Accionista no dará derecho a ningún otro Accionista a participar en dicha oportunidad. En caso de que el interés agregado del Accionista en una oportunidad de coinversión supere el tamaño de dicha oportunidad de coinversión, la Sociedad Gestora determinará, a su absoluta discreción y siguiendo una recomendación del Asesor, cómo se asignará dicha oportunidad. El coste de constitución y funcionamiento del vehículo de coinversión y la comisión de éxito (*carry*) se determinarán caso por caso.

En la medida en la que un Accionista acepte oportunidades de coinversión que impliquen un compromiso conjunto en dichas oportunidades de coinversión que exceda su Compromiso, la Sociedad Gestora y/o el Asesor podrán cobrar las comisiones que se acuerden con el Accionista en cuestión.

10. **Vehículos Paralelos**

Se podrán constituir Fondos Paralelos (incluyendo, a efectos aclaratorios, VC4 SPAIN, F.C.R.) para atender a las exigencias fiscales o regulatorias de determinados inversores. El fondo Danés (*da. kommanditselskab*) denominado VC4 FoF I K/S (el "**Vehículo Paralelo**") ya ha sido constituido en Dinamarca, a través del cual algunos inversores están invirtiendo. El Vehículo Paralelo ya se ha establecido en Dinamarca, a través del cual están invirtiendo determinados inversores. El Vehículo Paralelo está gestionado y asesorado por el Asesor o una Afiliada y se rige por documentos organizativos que contienen disposiciones sustancialmente similares en todos los aspectos a las de la Sociedad (incluido la Documentación Legal), con únicamente las diferencias que puedan ser necesarias, o solicitadas por los inversores del mismo, para dar cabida a las cuestiones legales, fiscales o regulatorias mencionadas anteriormente.

La Sociedad Gestora deberá, en la medida de lo razonablemente posible, hacer que el Vehículo Paralelo y la Sociedad coinviertan en cada Inversión en proporción a los respectivos compromisos de inversión en la Sociedad y en el Vehículo Paralelo. Cada Inversión de un Vehículo Paralelo se deberá realizar sustancialmente en los mismos términos y en condiciones económicas que no sean más favorables para dicho Vehículo Paralelo que las aplicables a la Sociedad.

La Sociedad Gestora y el Asesor (como gestor del Vehículo Paralelo) procederán a, en relación con la Sociedad, los Fondos Paralelos y el Vehículo Paralelo, según sea el caso, transferir parte de sus Inversiones al otro en cualquier momento, para garantizar que invierten a prorrata del capital comprometido en cada uno. Con el objetivo de minimizar los costes y cargas para la Sociedad, los Fondos Paralelos, el Vehículo Paralelo y los fondos en cartera en relación con las referidas transferencias de Inversiones entre la Sociedad y el Vehículo Paralelo, *e.g.*, debido al ritmo diferencial de captación de fondos o al cambio frecuente de posiciones, la Sociedad Gestora y el Asesor podrán aplazar cualquier transferencia hasta treinta (30) días después de la Fecha de Cierre Final. No obstante, los libros y registros de la Sociedad y de los Fondos Paralelos se ajustarán y mantendrán de forma que reflejen la titularidad (según determine razonablemente la Sociedad Gestora) de las Inversiones de conformidad con lo dispuesto en el presente apartado (entendiéndose que cualquier aplazamiento de las transferencias efectivas en virtud del presente apartado es una mera cuestión de conveniencia y no tiene por objeto alterar la titularidad de las mismas). En consecuencia, hasta que se formalicen las transferencias finales para la adquisición de la titularidad efectiva, se realizarán entre la Sociedad, los Fondos Paralelos y el Vehículo Paralelo las transferencias de efectivo necesarias para cumplir los requisitos de capital y los gastos incurridos por la Sociedad, los Fondos Paralelos y el Vehículo Paralelo en los Fondos Subyacentes, según corresponda. El precio al que se realizarán dichas transmisiones será el equivalente al coste de la inversión, incrementado en una actualización financiera equivalente a [EURIBOR +100 puntos básicos], aplicado sobre el precio de la transmisión, y por el número de días desde la inversión inicial hasta la fecha de la transmisión.

La Sociedad Gestora y el Asesor (como gestor del Vehículo Paralelo), con sujeción a consideraciones legales, fiscales o regulatorias, harán que la Sociedad y el Vehículo Paralelo vendan o, de otro modo, enajenen sus respectivas Inversiones al mismo tiempo y en las mismas condiciones, en proporción a su respectiva participación en las mismas.

Con respecto a cada Inversión en la que participen la Sociedad y el Vehículo Paralelo, todos los gastos o indemnizaciones u otras obligaciones relacionadas con dicha Inversión serán soportadas por la Sociedad y del Vehículo Paralelo, y todos los ingresos derivados de los mismos se repartirán entre ellos en proporción al capital comprometido en cada uno, sujeto únicamente a los ajustes que la Sociedad Gestora y el Asesor (como gestor del Vehículo Paralelo) determinen, razonablemente y de buena fe, que son equitativos para la Sociedad y/o el Vehículo Paralelo.

Los costes de establecimiento de la Sociedad serán soportados por los Accionistas y los costes de establecimiento del Vehículo Paralelo serán soportados por los partícipes del Vehículo Paralelo. Aparte de los costes de establecimiento, la Sociedad y el Vehículo Paralelo soportarán los gastos de la naturaleza indicada en la Documentación Legal, a prorrata del capital comprometido en la Sociedad y en el Vehículo Paralelo. La Sociedad asumirá la parte proporcional de los costes y gastos razonables y debidamente incurridos por la Sociedad, incluidos los costes relacionados con el Vehículo Paralelo.

11. **Mecanismos para la modificación de la Estrategia de Inversión de la Sociedad**

Para la modificación de la Estrategia de Inversión de la Sociedad será necesaria la modificación del Acuerdo que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno del Asesor y de los Accionistas titulares del 80% de los Compromisos Totales (en los demás casos) (mediante una resolución adoptada por escrito con o sin celebración de una Junta de Accionistas) de conformidad con lo establecido en la Documentación Legal y en la LSC.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación de la Documentación Legal deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Accionistas y al Asesor una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

12. **Reinversión y distribuciones temporales**

Hasta doce (12) meses después del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora podrá mantener dentro de la Sociedad, a su razonable discreción, la totalidad o una parte del Efectivo Distribuible, con el fin de reinvertir dicho Efectivo Distribuible en beneficio de la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, durante la vida de la Sociedad, las Inversiones (es decir, el importe de compromisos de inversión suscritos en Fondos Subyacentes) de la Sociedad no excederá en su conjunto el ciento treinta (130) por ciento de los Compromisos Totales.

Cada Accionista podrá ser requerido a que vuelva a contribuir parte de cualquier importe que se le distribuya en virtud de la Documentación Legal y el artículo 19 de los Estatutos Sociales cuando, y solo en la medida en que dicha Distribución sea atribuible a (i) el reembolso de importes solicitados pero no utilizados por la Sociedad para los fines establecidos en la Notificación de Depósito y reembolsadas a dicho Accionista dentro de los seis (6) meses siguientes a la emisión de dicha Notificación

de Depósito, o (ii) el importe devuelto a la Sociedad por una Inversión, pero sujeto a reembolso por parte de la Sociedad a dicha Inversión, siempre que la Sociedad Gestora haya notificado a cada Accionista que dicha distribución temporal de la Sociedad está sujeta a ser de nuevo contribuida a la Sociedad (lo que incrementará los Compromisos Pendientes de Desembolso de los Accionistas) si y en la medida en que la propia Sociedad Gestora haya recibido dicha notificación de la Inversión.

13. **Información a los Accionistas**

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, en el domicilio social de la misma, la Documentación Legal y el presente Folleto debidamente actualizados, así como cualquiera de los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto a la Sociedad de conformidad con la LECR.

Además de las obligaciones de información a los Accionistas anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para facilitar a los Accionistas de la Sociedad la siguiente información:

(a) dentro de los ciento ochenta (180) días naturales siguientes a la Fecha de Cierre del Ejercicio, las cuentas anuales auditadas de la Sociedad (incluyendo un balance a 31 de diciembre, una cuenta de resultados para el periodo que finaliza el 31 de diciembre, un resumen ejecutivo y todas las especificaciones necesarias para cumplir con las normas y principios contables aplicables);

(b) [dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la Fecha de Cierre del Ejercicio, las cuentas anuales provisionales no auditadas de la Sociedad];

(c) dentro de los setenta y cinco (75) días naturales siguientes al final de la Fecha Trimestral, un informe trimestral de gestión que incluya un balance en cada Fecha Trimestral, una cuenta de resultados correspondiente al periodo de tres meses que finaliza en cada Fecha de Trimestre, fichas informativas y actualizaciones de las Inversiones realizadas, y un estado financiero relativo al Interés de cada Accionista en la Sociedad.

14. **Acuerdos individuales con Accionistas**

Los Accionistas reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con los Accionistas en relación con la Sociedad.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

15. **Remuneración de la Sociedad Gestora**

15.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión anual equivalente al uno coma cincuenta (1,50) por ciento del Compromiso de cada Accionista al comienzo de cada trimestre durante el Periodo de Inversión. A partir del inicio del trimestre inmediatamente posterior a la fecha en la que haya finalizado el Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión será equivalente al uno coma cincuenta (1,50) por ciento de

la suma de (i) el Coste de Adquisición de las Inversiones; menos (ii) el Coste de Adquisición de cualquier Inversión de la cual la Sociedad haya desinvertido; más (iii) cualquier compromiso realizado por la Sociedad, pero no desembolsado, para cualquiera de sus Inversiones.

La Comisión de Gestión se calculará y se devengará diariamente y se abonará trimestralmente por anticipado. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el [primer trimestre, que comenzará el 1 de octubre y finalizará el 31 de diciembre] inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha en que comience la liquidación de la Sociedad. Con respecto al periodo anterior a la Fecha de Cierre Final, los importes aquí establecidos se calcularán también sobre los Compromisos del Accionista Posterior, que, a los efectos anteriores, se considerarán realizados en la Fecha de Cierre Inicial.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del impuesto sobre el valor añadido (el "**IVA**").

La Sociedad Gestora podrá, con el consentimiento previo del Asesor, reducir, renunciar o calcular cualquier importe de la Comisión de Gestión con respecto a cualquier Accionista. Dicha reducción, renuncia o acuerdo diferente con respecto a un Accionista concreto no dará derecho a ningún otro Accionista a dicha renuncia, reducción o acuerdo diferente.

15.2 Comisión de Éxito

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación a sus servicios de gestión, la Comisión de Éxito, cuyo importe se calculará según lo previsto en el artículo 6.2 de los Estatutos Sociales.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Éxito que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

La Sociedad Gestora podrá, con el consentimiento previo del Asesor, reducir, renunciar o calcular cualquier importe de la Comisión de Éxito con respecto a cualquier Accionista. Dicha reducción, renuncia o acuerdo diferente con respecto a un Accionista concreto no dará derecho a ningún otro Accionista a dicha renuncia, reducción o acuerdo diferente.

15.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión y de la Comisión de Éxito, la Sociedad Gestora no percibirá de la Sociedad cualesquiera otras remuneraciones.

16. **Distribución de gastos**

Tanto la Sociedad Gestora como el Asesor deberán correr con todos sus gastos independientes derivados de sus servicios a la Sociedad, incluidos todos sus gastos generales (incluidos el alquiler de sus oficinas, la remuneración y prestaciones de su personal, el mantenimiento de sus libros y registros, y sus gastos fijos, teléfonos y equipos generales de oficina), pero no asumirán la responsabilidad de ningún gasto de la Sociedad.

La Sociedad deberá ser, con carácter general, responsable de los costes y gastos siguientes: (i) comisiones de gestión (en su caso); (ii) todos los gastos generales de inversión (i.e., gastos de investigación, gastos de depositario (en su caso), gastos legales ligados a la adquisición de inversiones y otros gastos relacionados con las inversiones); (iii) todos los costes y gastos administrativos, legales, contables, de auditoría, de mantenimiento de registros, de preparación de formularios fiscales, de cumplimiento y de consultoría; (iv) todas las comisiones, costes y gastos relacionados con las operaciones de middle office, que pueden incluir la conciliación diaria de efectivo, costes, posiciones y valoraciones, dividendos e intereses devengados; (v) honorarios, costes y gastos de terceros proveedores de servicios que presten tales servicios; (vi) costes y gastos relacionados con la preparación de comunicaciones a los inversores, costes de impresión y envío; (vii) costes y gastos de seguros; (viii) impuestos y otras cargas gubernamentales a pagar por la Soceidad; (ix) tasas gubernamentales de licencia, registro y exención; (x) obligaciones de indemnización; (xi) todos los gastos (incluidos los honorarios razonables de abogados) incurridos en relación con cualquier litigio o auditoría, potencial, actual o futura, o auditoría o examen similar por parte de cualquier autoridad fiscal estatal o local, u otro procedimiento legal; (xii) cualquier coste o gasto incurrido por la Sociedad o cualquier coste o gasto externo incurrido por la Sociedad Gestora, el Asesor o sus Afiliadas en relación con propuestas de inversión no completadas por cualquier causa o razón; y (xiii) cualquier gasto extraordinario.

La Sociedad podrá estar sujeto a comisiones, gastos, asignaciones y cargos adicionales en relación con otros vehículos a los que se asignen los activos de la Sociedad. Dichas comisiones, gastos, asignaciones y cargas se determinarán con arreglo a los acuerdos que rigen la relación de la Sociedad con dichos vehículos. Los acuerdos de remuneración pueden variar entre los vehículos.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora tendrá derecho a cobrar a cualquier Accionista, y a no tratar como gasto de la Sociedad, cualquier gasto atribuible a un único Accionista o a un pequeño grupo de Accionistas, incluyendo a título enunciativo, los gastos contables adicionales incurridos al proporcionar un cálculo de ingresos imponibles de negocios no relacionados (UBTI), en su caso, a determinados Accionistas.

Todos los costes y gastos de organización relacionados con la comercialización y colocación de Acciones, estimados en un importe no superior a 100.000 EUR anuales, serán asumidos por la Sociedad. La Sociedad Gestora, el Asesor o sus Afiliadas (o un miembro o afiliada de un miembro de los mismos) podrán adelantar los costes de organización en nombre de la Sociedda y, en caso de que los adelanten, serán reembolsados por la Sociedad a la Sociedad Gestora, al Asesor o a sus Afiliados (o a cualesquiera otras personas).

La Sociedad Gestora, el Asesor o sus Afiliadas (y cualquier individuo a quien le corresponda) tendrán derecho a obtener de la Sociedad el reembolso de todos los costes y gastos soportados en nombre de la Sociedad. La Sociedad Gestora, el Asesor o sus Afiliadas, a su discreción, podrán ocasionalmente abonar cualquiera de los gastos de la Soceidad anteriormente mencionados o renunciar a su derecho al reembolso de cualquiera de dichos gastos, así como rescindir cualquier pago voluntario o renuncia al reembolso.

La Sociedad Gestora no hará que la Sociedad compense a ninguna de sus Afiliadas (o a las Afiliadas del Asesor) salvo en términos y condiciones comparables a aquellos que se negociarían en condiciones de libre competencia entre partes no afiliadas para el tipo de servicio o transacción de que se trate, con la salvedad de que esta limitación no se aplicará a los pagos o asignaciones efectuados a la Sociedad Gestora, al Asesor o a sus Afiliadas en virtud de la Documentación Legal.

16.1 Comisiones de Depositaría

El Depositario percibirá de la Sociedad una comisión anual como contraprestación por su servicio de depositario (la "**Comisión de Depositaría**") con cargo a los activos de la Sociedad, que será equivalente al 0,05% de los activos de la Sociedad (comisión mínima: EUR 10.000).

La Comisión de Depositario se calculará y devengará diariamente y se abonará trimestralmente.

El Depositario también podrá repercutir a la Sociedad aquellos gastos razonables y debidamente documentados derivados de los procesos de inversión o desinversión en que incurra el Depositario.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaría que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

ANEXO I

FACTORES DE RIESGO

Todas las inversiones en el mercado del capital privado y del capital-riesgo están expuestas a la pérdida de capital. No puede haber ninguna garantía o manifestación de que la Sociedad o cualquiera de sus inversiones alcanzarán sus respectivos objetivos. Una inversión en la Sociedad es altamente especulativa e implicar ciertos riesgos, algunos de los cuales (pero no todos) se exponen a continuación, que los potenciales inversores y sus asesores profesionales deben considerar cuidadosamente antes de suscribir en la Sociedad.

Una inversión en la Sociedad implica complejas consideraciones en materia de renta y otros impuestos que serán diferentes para cada potencial inversor. Cada potencial inversor debe consultar a su asesor fiscal en relación con la renta y otras consecuencias fiscales de una inversión en la Sociedad.

1. Riesgos de Inversión

La Sociedad todavía no ha comenzado a operar. Aunque el equipo posee una dilatada experiencia en la inversión en el mercado del capital privado, la Sociedad es una entidad de reciente creación sin un historial operativo sobre el que evaluar el rendimiento probable de la Sociedad. Los resultados de las operaciones de la Sociedad dependerán de las oportunidades adecuadas para nuevas Inversiones y del rendimiento de las Inversiones durante el periodo de tenencia. Las perspectivas futuras de la Sociedad deben sopesarse teniendo en cuenta el riesgo y las dificultades que con frecuencia encuentran las empresas en la fase inicial de una iniciativa empresarial. La Sociedad no puede ofrecer garantía alguna de que logrará hacer frente a estos riesgos o alcanzar sus objetivos.

Riesgo de Inversión en general. Las Inversiones pueden implicar técnicas de inversión altamente especulativas, posiciones de control y no control y/o inversiones ilíquidas. Esta oferta es una oferta de activos no especificados y los Accionistas no tendrán la oportunidad de evaluar activos específicos antes de invertir. Debido a la naturaleza especializada de la Sociedad, puede haber casos en los que una inversión en la Sociedad no sea adecuada para determinados inversores. Además, en cualquier caso, una inversión en la Sociedad solo debería constituir una parte limitada de la cartera total de un Accionista. No existe garantía alguna de que (i) la Sociedad vaya a obtener beneficios, (ii) se disponga de efectivo para su distribución, (iii) los ingresos de la Sociedad superen sus gastos, (iv) el valor liquidativo de la Sociedad aumente y (v) los Accionistas no sufran una pérdida total de su inversión en la Sociedad.

Los resultados pasados no son indicativos del rendimiento futuro. El rendimiento actual o pasado de la Sociedad Gestora o de sus afiliadas no son indicativos del rendimiento futuro de la Sociedad.

Identificación de oportunidades de inversión y gastos. El éxito de la Sociedad depende de la disponibilidad e identificación de oportunidades de inversión adecuadas. La disponibilidad de oportunidades de inversión estará sujeta a las condiciones del mercado y a otros factores que escapan al control de la Sociedad. No existe garantía alguna de que la Sociedad sea capaz de identificar suficientes oportunidades de inversión atractivas para cumplir su objetivo de inversión.

Naturaleza de los Fondos Subyacentes. Las Inversiones de la Sociedad abarcarán una gama diversa de Inversiones directas en Fondos Subyacentes que, a su vez, inviertan en empresas en diferentes fases de madurez, desde la fase de pre-semilla hasta la fase de crecimiento, así como inversiones de oportunidad. Cabe señalar que las Inversiones en empresas en fases tempranas pueden conllevar un mayor nivel de riesgo; no obstante, se garantizarán

prudentemente mediante el crecimiento y la diversificación en diferentes ubicaciones geográficas y sectores.

Riesgos económicos, políticos y legales. Las Inversiones se realizarán en varios países, incluidos países menos desarrollados, exponiendo a los Accionistas a una serie de potenciales riesgos económicos, políticos y legales que podrían no existir en los domicilios de los Accionistas. Esto podría tener un efecto adverso sobre la Sociedad. Estos pueden incluir, pero no limitarse a, descensos en el crecimiento económico, la inflación, la deflación, la revalorización de la moneda, la nacionalización, la expropiación, la tasación confiscatoria, restricciones gubernamentales, la regulación adversa, la inestabilidad social o política, acontecimientos diplomáticos negativos, conflictos militares, ataques terroristas, entre otros.

Los inversores deben tener en cuenta que los mercados privados en países en los que se realizan las Inversiones pueden estar significativamente menos desarrollados que los de los domicilios de los Accionistas. Determinadas Inversiones pueden estar sujetas a una amplia regulación por parte de los gobiernos nacionales y/o sus subdivisiones políticas, lo que impide a la Sociedad realizar inversiones que, de otra manera, realizaría, o puede hacer que la Sociedad incurra en sustanciales coses o retrasos adicionales que, de otro modo, no sufriría.

Dichos países pueden tener estándares regulatorios diferentes con respecto a las normas sobre el uso de información privilegiada, restricciones a la manipulación del mercado, los requisitos de representación de los accionistas y/o la divulgación de información. Además, las leyes de varios países que rigen las organizaciones empresariales, la quiebra y la insolvencia pueden dificultar las acciones legales y proporcionar poca protección legal, si es que proporcionan alguna, a los inversores, incluida la Sociedad. Dichas leyes o normativas pueden cambiar de forma imprevisible en función de los desarrollos políticos, económicos, sociales y/o del mercado.

Riesgos relacionados con la Contabilidad, la Auditoría y la Divulgación de información financiera, etc. Los estándares legales, regulatorios, de divulgación, contabilidad, auditoría y de *reporting* en determinados países en los que invierte la Sociedad (tanto directa como indirectamente) pueden ser menos estrictas y no ofrecer el mismo grado de protección o información a los Accionistas que el que se aplicaría generalmente en los domicilios de los Accionistas. La propia Sociedad preparará sus cuentas de conformidad con un conjunto reconocido de principios contables. No obstante, en algunos casos los activos, pasivos, beneficios y pérdidas que figuran en los estados financieros publicados de las Inversiones pueden no reflejar su situación financiera o sus resultados de explotación tal y como se reflejarían con arreglo a los principios contables generalmente aceptados en los domicilios de los Accionistas. En consecuencia, el patrimonio neto de la Sociedad publicado en cada momento puede no reflejar con exactitud un valor real para alguna o todas las inversiones. Las prácticas contables también pueden cambiar, lo que puede afectar, en particular, al modo en que se valoran las inversiones de la Sociedad y/o al modo en que la Sociedad reconoce y/o asigna los ingresos o las plusvalías.

Valoraciones. Las Inversiones carecen de liquidez y pueden ser difíciles de valorar. Por este motivo, las valoraciones no suelen ser realizadas por terceros, pero podrían hacerse dependiendo del caso. La Sociedad aprovechará los métodos de valoración empleados por cada fondo subyacente en el que invierta. Crear un nuevo método de valoración para cada empresa individual no sería sostenible, especialmente considerando que se espera que la Sociedad abarque cerca de 3.000 empresas. En consecuencia, aprovechar los métodos de valoración existentes de los fondos subyacentes proporcionará una solución pragmática y eficiente.

Riesgo de divisa. Las Inversiones pueden realizarse en varias divisas diferentes. En consecuencia, los rendimientos y el valor de dichas inversiones pueden verse sustancialmente afectados por las fluctuaciones de los tipos de cambio, el control local de cambios, la liquidez

limitada de los mercados de divisas extranjeros pertinentes, la convertibilidad de las divisas en cuestión y/u otros factores. Una disminución del valor de las divisas en las que están denominadas las Inversiones frente a la divisa de la Sociedad puede dar lugar a una disminución del valor de las Inversiones realizadas por la Sociedad frente a las fluctuaciones monetarias, e incluso si la Sociedad Gestora considera apropiada la cobertura (*hedging*) puede que no sea posible o factible cubrir la exposición al riesgo de cambio. Determinados inversores estarán expuestos a las fluctuaciones de los tipos de cambios porque los intereses en la Sociedad se contabilizarán en euros (es decir, todas las disposiciones y distribuciones se realizarán en euros).

Cobertura (*Hedging*). La Sociedad puede emplear técnicas de cobertura diseñadas para protegerse contra movimientos adversos de divisas, tipos de interés u otros riesgos. Si bien estas operaciones pueden reducir determinados riesgos, las propias operaciones pueden conllevar otros riesgos. Por lo tanto, aunque la Sociedad puede beneficiarse del uso de estos mecanismos de cobertura, los cambios imprevistos en los tipos de interés, los precios de los valores, los tipos de cambio de divisas u otros factores pueden dar lugar a un peor rendimiento general para la Sociedad que si no hubiera realizado dichas operaciones de cobertura.

Apalancamiento. La Sociedad puede apalancar la Inversión. Las operaciones apalancadas están sujetas, por su propia naturaleza, a un alto grado de riesgo financiero. El endeudamiento a nivel de la Sociedad puede afectar a la rentabilidad de la Sociedad y aumentar la volatilidad de los rendimientos de la Sociedad.

Inversiones ilíquidas. Las Inversiones estarán generalmente sujetas a restricciones legales o de otro tipo para su transferencia o serán Inversiones para las que no existe un mercado líquido. En consecuencia, la Sociedad puede no ser capaz de vender sus Inversiones cuando lo desee o de realizar lo que percibe como el valor razonable de las mismas en caso de venta. Por lo general, no se espera que las Inversiones se vendan hasta transcurridos varios años desde su realización. En el momento de la liquidación de la Sociedad, el grupo de compradores a los que la Sociedad puede tratar de vender sus Inversiones puede ser limitado, por lo que el valor que la Sociedad puede obtener de dichas Inversiones puede verse afectado negativamente o las Inversiones podrían distribuirse en especie a los Accionistas.

Incertidumbre sobre los resultados futuros; declaraciones prospectivas; opiniones. El presente Folleto puede contener ciertas proyecciones financieras o económicas, estimaciones y demás información prospectiva. Esta información ha sido elaborada por la Sociedad Gestora basándose en su experiencia y en hipótesis de hecho y de opinión sobre acontecimientos futuros que ha considerado razonables en el momento de formularlas. No puede garantizarse que las hipótesis realizadas sean exactas, que los resultados financieros y de otro tipo proyectados o estimados vayan a alcanzarse, o que la Sociedad pueda lograr resultados similares. Los resultados pasados no pueden considerarse indicadores del rendimiento o resultados futuros.

2. Riesgos de Gestión

Confianza en la Sociedad Gestora y en el Asesor. La Sociedad Gestora y el Asesor (según corresponda en cada caso atendiendo a sus respectivas funciones) tienen plena autoridad discrecional para identificar, estructurar, asignar, ejecutar, administrar, supervisar y liquidar las Inversiones y, al hacerlo, no tienen la responsabilidad de consultarlo con ningún Accionista. En consecuencia, un Accionista de la Sociedad debe confiar en la capacidad de la Sociedad Gestora para gestionar eficazmente la Sociedad, y ninguna persona debería invertir en la Sociedad a menos que esté dispuesta a confiar todos los aspectos de las decisiones de inversión y gestión de la Sociedad a la Sociedad Gestora.

Dependencia del personal clave. La capacidad de la Sociedad Gestora para gestionar los asuntos de la Sociedad depende actualmente de sus administradores y de su personal. La Sociedad Gestora dependerá en gran medida de la experiencia, las relaciones y la competencia de dicho personal. No puede garantizarse que los mismos administradores y/o personal sigan empleados por la Sociedad Gestora o sus afiliadas, o que puedan seguir desempeñando sus funciones actuales durante la vigencia de la Sociedad. Además, la capacidad de las Inversiones para cumplir sus objetivos de inversión puede depender de determinado personal clave. No puede garantizarse que dichas personas sigan implicadas en dichas inversiones o que puedan seguir desempeñando sus funciones históricas o previstas durante la vigencia de las mismas. Con arreglo al enfoque integrado de la Sociedad Gestora en materia de gestión de inversiones, los profesionales encargados de la generación, ejecución y seguimiento de las operaciones suelen contribuir a más de una línea de negocio.

3. Riesgo para el inversor

Múltiples niveles de gastos. Tanto la Sociedad como sus Inversiones incurrirán y/o impondrán costes de gestión y/o administración, gastos y asignación de incentivos. Los proveedores de servicios de la Sociedad cobrarán comisiones de acuerdo con las tarifas de mercado. Las comisiones de los proveedores de servicios se calculan trimestralmente. Los Accionistas deberán asumir su parte proporcional de dichas comisiones, costes y gastos.

Riesgo de tributación. Una inversión en la Sociedad implica complejas consideraciones en materia de impuestos sobre la renta y otros impuestos que serán diferentes para cada potencial inversor. Cada potencial inversor debe consultar a su asesor fiscal con respecto a la renta y a otras consecuencias fiscales de una inversión en la Sociedad.

Ausencia de derecho de reembolso. De conformidad con la Documentación Legal, un Accionista no podrá solicitar su salida de la Sociedad. Los Accionistas estarán comprometidos con la Sociedad durante al menos diez años y el Accionista normalmente no podrá retirarse de su inversión en la Sociedad con anterioridad a la expiración de dicho periodo.

Incumplimiento de los Accionistas; imposibilidad de hacer frente a una llamada de capital. Si un Accionista no cumple su obligación de anticipar su Compromiso a la Sociedad, se considerará que el Accionista incumplidor ha incurrido en Mora y la Sociedad Gestora podrá exigir la reparación correspondiente. Si un Accionista incurre en Mora, la Sociedad puede verse imposibilitado a pagar sus obligaciones a su debido tiempo. Como resultado de lo anterior, la Sociedad puede verse sometida a importantes sanciones que podrían limitar las oportunidades de diversificación de las inversiones y afectar de forma materialmente adversa los retornos de los Accionistas (incluidos los Accionistas que no incurran en Mora). En consecuencia, la Sociedad Gestora tratará de garantizar que la Sociedad no incumpla de dichas obligaciones. No obstante, no puede garantizarse que la Sociedad satisfaga puntualmente las llamadas de capital debidas en relación con Inversiones en vehículos de inversión colectiva si uno o varios de los Accionistas incurren en Mora.

Dilución por Cierres posteriores. Los Accionistas de la Sociedad que suscriban Acciones como Accionistas Posteriores participarán generalmente en las Inversiones existentes de la Sociedad, diluyendo en las mismas los intereses de los Accionistas existentes de la Sociedad.

Responsabilidad por la devolución de distribuciones. En determinadas circunstancias, los beneficios distribuibles (o previamente distribuidos) a los Accionistas podrán ser retenidos y reinvertidos (o llamados de vuelta para su reinversión) o utilizados (o llamados de vuelta para su utilización) para obligaciones de la Sociedad o cualquier otro fin apropiado.

4. Potenciales Conflictos de interés

La Sociedad Gestora y sus Afiliadas pueden prestar servicios de asesoramiento financiero a otras empresas independientes de las de la Sociedad o de sus Accionistas. En el futuro, pueden surgir casos en los que los intereses de dichas empresas y/o de sus afiliadas entren en conflicto con los intereses de la Sociedad o de sus Accionistas. Al adquirir Acciones, se considerará que cada Accionista reconoce la existencia de posibles conflictos de interés.

Competencia. La Sociedad Gestora y sus Afiliadas pueden invertir, asesorar, patrocinar y/o actuar como gestores de inversión de vehículos de inversión y otras personas o entidades (incluidos potenciales inversores en las Inversiones de la Sociedad) que pueden tener estructuras, objetivos de inversión y/o políticas similares (o diferentes) a los de la Sociedad; que pueden competir con la Sociedad por oportunidades de inversión; y que pueden coinvertir con la Sociedad en determinadas operaciones. Además, la Sociedad Gestora, sus Afiliadas y sus respectivos clientes pueden invertir ellos mismos en valores que serían apropiados para la inversión de la Sociedad y pueden competir con la Sociedad por oportunidades de inversión.

Conflictos de interés. Las personas que participan en la gestión de la cartera de la Sociedad pueden tener un interés distinto de los intereses de la Sociedad en cualquier transacción de la Sociedad.

Afiliadas. Las Afiliadas de la Sociedad Gestora pueden realizar actividades de asesoramiento financiero que son independientes de las de la Sociedad o sus inversiones y que, en ocasiones, pueden entrar en conflicto con las mismas. En el futuro, podrían surgir casos en los que los intereses de dichas Afiliadas entren en conflicto con los intereses de la Sociedad o de sus Inversiones. Las Afiliadas de la Sociedad Gestora pueden prestar servicios, invertir, asesorar, patrocinar y/o actuar como gestores de inversión de vehículos de inversión y otras personas o entidades (incluidos potenciales inversores en las inversiones) que pueden tener estructuras, objetivos de inversión y/o políticas similares (o diferentes) a los de la Sociedad; que pueden competir con la Sociedad por oportunidades de inversión; y que pueden coinvertir con la Sociedad en determinadas operaciones. Además, las Afiliadas de la Sociedad Gestora y sus respectivos clientes pueden invertir a su vez en valores que serían apropiados para las Inversiones de la Sociedad y pueden competir con las Inversiones por oportunidades de inversión.

Inversión en partes afiliadas. La Sociedad podrá invertir en entidades que sean Afiliadas o estén gestionadas por la Sociedad Gestora o el Asesor, incluso en relación con las cuales ella o sus Afiliadas puedan percibir comisiones de gestión de inversiones, de asesoramiento o de otro tipo, además de las que deba pagar la Sociedad.

Prestación de servicios como consejeros. La Sociedad Gestora (o el Asesor) pueden nombrar personal para que preste servicio como consejeros o directivos de algunos de los Fondos Subyacentes. Dichos servicios podrían exponer a la Sociedad y sus Accionistas y Afiliadas a reclamaciones por parte de un Fondo Subyacente, sus tenedores de valores y sus acreedores, así como a diversas posibles reclamaciones gubernamentales o regulatorias. Aunque la Sociedad Gestora tiene la intención de gestionar la Sociedad de manera que se reduzca al mínimo la exposición a estos riesgos, no puede descartarse la posibilidad de reclamaciones exitosas y tales acontecimientos, de producirse, podrían acarrear una responsabilidad potencial para la Sociedad y, por lo tanto, podrían tener un efecto adverso para la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, la exoneración de la responsabilidad a que se hace referencia no implica en ningún caso la exención por parte de la Sociedad Gestora de la responsabilidad que por ley asume como tal, en virtud de los artículos 41 y 91 de la LECR.

Servicios adicionales. La Sociedad Gestora, el Asesor o sus Afiliadas podrán prestar servicios a una Inversión, o a entidades o vehículos de inversión asociados a una Inversión, a cambio de

una remuneración aparta; dicha remuneración podrá ser retenida por la Sociedad Gestora o sus Afiliadas, y no utilizarse como compensación contra la Comisión de Gestión. A modo de ejemplo, dichos servicios pueden incluir (i) la prestación de asesoramiento sobre fusiones, adquisiciones, adquisiciones complementarias, refinanciaciones, ofertas públicas, ventas y operaciones similares o (ii) servicios administrativos generales (por ejemplo, servicios de contabilidad, servicios de domiciliación y servicios de representante y agente de pagos) a entidades de inversión asociadas a una Inversión determinada.

Oportunidades de inversión. Aunque la Sociedad Gestora tratará de asignar las oportunidades de inversión entre la Sociedad y sus otros clientes de manera justa y razonable, no puede garantizarse que una oportunidad de inversión que se ajuste al objetivo de inversión y la estrategia de la Sociedad sea apropiada para la Sociedad o sea remitida a la Sociedad. En particular, en determinados casos, la Sociedad Gestora o sus respectivas Afiliadas podrán constituir vehículos de inversión que se centren en determinados segmentos del mercado, normalmente en segmentos en los que el acceso a oportunidades de inversión sea relativamente escaso. Dichos vehículos podrán tener acceso prioritario a oportunidades de inversión dentro de su ámbito de inversión.

Asignación de incentivos. La existencia de una asignación incentivada puede crear un incentivo para que la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas realicen Inversiones más especulativas en nombre de la Sociedad que las que realizarían en ausencia de dichos acuerdos basados en el rendimiento.

El listado de factores de riesgo contenido en este ANEXO I no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los Accionistas en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

ANEXO II
ESTATUTOS SOCIALES DE VC4 SPAIN I A, S.C.R., S.A.

ESTATUTOS SOCIALES DE

VC4 SPAIN I A, S.C.R., S.A.

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico

Con la denominación de **VC4 SPAIN I A, S.C.R., S.A.** (la «**Sociedad**») se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes estatutos sociales (los «**Estatutos Sociales**») y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la «**LECR**»), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la «**LSC**») y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto social

Esta Sociedad tiene por objeto la suscripción de compromisos de inversión en otras entidades de capital riesgo y la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (la «**OCDE**»), en los términos previstos en la LECR.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos esenciales que no cumpla esta Sociedad.

Artículo 3. Domicilio social

El domicilio social se fija en Madrid, calle de José Ortega y Gasset, 7, 28006.

De conformidad con el artículo 285 de la LSC, el domicilio social podrá ser trasladado dentro territorio nacional por acuerdo del Órgano de Administración.

El Órgano de Administración será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, oficinas, almacenes o agencias en España o en el extranjero.

Artículo 4. Duración de la sociedad

La duración de esta sociedad será indefinida.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la «**CNMV**»), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TÍTULO II CAPITAL SOCIAL

Artículo 5. Capital social

El capital social queda fijado en UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (1.200.000) EUROS, representado por UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (1.200.000) acciones, de UN (1) EURO de valor nominal cada una, que se encuentran íntegramente suscritas, pero únicamente desembolsadas en un veinticinco (25) por ciento de su valor nominal.

Dicho capital está integrado por UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (1.200.000) acciones, todas ellas de la misma clase, numeradas de la uno (1) a la un millón doscientos mil (1.200.000), ambas inclusive, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo.

El desembolso de los dividendos pasivos pendientes se efectuará mediante aportaciones dinerarias y en el plazo máximo de doce (12) meses desde la inscripción de la Sociedad en el correspondiente Registro de la CNMV.

Corresponde al Órgano de Administración determinar la forma, momento y procedimiento de abonar los dividendos pasivos, lo que se anunciará en la forma legalmente prevista.

La suscripción o adquisición de acciones implicará la aceptación de los presentes Estatutos Sociales por parte del suscriptor o adquirente.

El capital social estará, en todo momento, suscrito por los accionistas en proporción a sus respectivos compromisos de inversión.

Artículo 6. Características y derechos inherentes a las acciones

6.1. Derechos comunes

Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los derechos que le reconocen los presentes Estatutos Sociales y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente reconocidos por la LECR, la LSC y demás normas aplicables.

Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples.

La Sociedad llevará el correspondiente libro de registro de las acciones nominativas en la forma y de acuerdo con los requisitos exigidos por la legislación vigente.

6.2. Derechos económicos

Los dividendos corresponderán en todo caso a los accionistas.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier distribución estará sujeta al previo cumplimiento de las reglas de distribución previstas en este apartado de conformidad con lo dispuesto a continuación.

Todas las distribuciones deberán realizarse con arreglo a los siguientes criterios y orden de prelación:

(a) en primer lugar, el cien (100) por cien será distribuido a los accionistas a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales hasta que los accionistas hayan recibido una coma tres (1,3) veces sus respectivos Compromisos de Inversión en la Sociedad;

(b) en segundo lugar, la Sociedad Gestora recibirá cero coma cero tres (0,03) veces los Compromisos Totales de los accionistas, a prorrata de la participación en los Compromisos Totales de cada accionista, el cual equivale al diez (10) por ciento de la comisión de gestión variable que hubiera recibido si se hubiera aplicado en el punto anterior tras devolver una (1) vez los Compromisos de Inversión de la Sociedad a cada uno de los accionistas;

(c) en tercer lugar, hasta que los accionistas hayan recibido dos (2) veces los Compromisos Totales, todo el Efectivo Distribuible restante será distribuido (i) el noventa (90) por ciento a los accionistas, a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales, y (ii) el diez (10) por ciento en concepto de comisión de gestión variable a la Sociedad Gestora;

(d) en cuarto lugar, hasta que los accionistas hayan recibido tres (3) veces los Compromisos Totales, todo el Efectivo Distribuible restante será distribuido (i) el ochenta y cinco (85) por ciento a los accionistas, a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales, y (ii) el quince (15) por ciento en concepto de comisión de gestión variable a la Sociedad Gestora; y

(e) en quinto lugar, todo el Efectivo Distribuible restante será distribuido (i) el ochenta (80) por ciento a los accionistas, a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales y (ii) el veinte (20) por ciento en concepto de comisión de gestión variable a la Sociedad Gestora.

A efectos aclaratorios, se entenderá por:

«**Compromiso(s) de Inversión**» la cantidad que cada accionista de la Sociedad se haya comprometido a contribuir a la misma;

«**Compromisos Totales**» el importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión; y

«**Efectivo Distribuible**» los rendimientos en efectivo recibidos por la Sociedad de inversiones o de cualquier otro modo, menos el efectivo que, a criterio de la Sociedad Gestora, sea o pueda ser:

(a) necesario para evitar la insolvencia de la Sociedad; o

(b) necesario para pagar obligaciones, pasivos, contingencias, comisiones o gastos de la Sociedad, vencidos o que se prevea que venzan durante los doce (12) meses siguientes; o

(c) necesario para evitar que la Sociedad quede sin fondos suficientes para hacer frente a obligaciones, pasivos, contingencias o gastos previstos en el futuro, teniendo en cuenta los flujos de tesorería futuros esperados de las inversiones y Compromisos de Inversión disponibles para su solicitud.

El cumplimiento de las reglas de distribución señaladas en los párrafos anteriores forma parte de los derechos económicos atribuidos a las acciones de la Sociedad.

Artículo 7. Transmisibilidad de las acciones

7.1. Deber de comunicación al Órgano de Administración

El accionista transmitente deberá remitir al Órgano de Administración, con una antelación mínima de tres (3) meses a la fecha efectiva de la transmisión, una notificación escrita en la que se incluyan (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente y (ii) el número de acciones propuestas que pretende transmitir.

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

7.2. Restricciones a la transmisión de acciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones, o cualesquiera transmisiones, directas o indirectas, de acciones requerirá el consentimiento previo y por escrito del Órgano de Administración, que decidirá sí rechaza o autoriza la transmisión propuesta sobre la base de los intereses de la Sociedad y del desarrollo de la inversión realizada por la misma.

A efectos aclaratorios, se entenderá que la transmisión propuesta es contraria a los intereses de la Sociedad y que por tanto podrá denegarse de conformidad con lo previsto en el artículo 123.3 de la LSC, cuando el potencial adquirente no cumpla con los requisitos de identificación solicitados por la Sociedad de conformidad con la normativa aplicable y, en particular, la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, así como el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

7.3. Transmisión Forzosa

En los supuestos de transmisiones forzosas se estará a lo dispuesto en el artículo 125 de la LSC, o el artículo que resulte de aplicación en cada momento.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que las acciones fueran objeto de transmisión por imperativo legal en virtud de un procedimiento judicial o administrativo (como un procedimiento concursal), o como consecuencia de la liquidación o fallecimiento de su titular, el Órgano de Administración de la Sociedad, a su entera discreción, podrá ofrecer a la Sociedad, otros accionistas, o terceros, un derecho de adquisición preferente sobre dichas acciones. A dichos efectos, el Órgano de Administración de la

Sociedad podrá presentar un adquirente de las acciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción del cambio de titularidad en los registros correspondientes de la Sociedad.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las acciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto el Órgano de Administración de la Sociedad, y que será distinto al auditor de la Sociedad y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará al Órgano de Administración de la Sociedad y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad el valor liquidativo de las acciones objeto de transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los accionistas afectados hubieran retirado dicho importe, el Órgano de Administración de la Sociedad consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

El accionista transmitente y el adquirente responderán solidariamente de todos y cada uno de los costes y gastos incurridos, directa o indirectamente, en relación con la valoración descrita en este párrafo.

7.4. Procedimiento para la Transmisión de las Acciones

De forma adicional, con carácter previo a la formalización de la transmisión de las acciones propuestas, el adquirente deberá remitir al Órgano de Administración una carta de adhesión debidamente firmada por el mismo. Mediante la firma de dicha carta de adhesión, el adquirente asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las acciones propuestas y, en particular, el compromiso de inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a distribuciones temporales recibidas por los anteriores titulares de las acciones propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora).

El accionista transmitente será responsable por cualquier proporción no solicitada o no desembolsada del Compromiso de Inversión pendiente en el momento de la transmisión y hasta que (i) la solvencia del adquirente haya sido aprobada por el Órgano de Administración, teniendo en cuenta que dicha aprobación no deberá ser injustificadamente rechazada o demorada cuando el adquirente haya facilitado evidencia suficiente de su solvencia, (ii) el adquirente haya firmado la Carta de Adhesión y (iii) la transmisión se haya completado.

El adquirente no adquirirá la condición de accionista hasta la fecha en que el Órgano de Administración haya recibido el documento acreditativo de la transmisión y ésta haya sido inscrita por el Órgano de Administración en el correspondiente registro de accionistas, lo que no tendrá lugar hasta que el accionista transmitente y/o el adquirente hayan realizado el pago de los gastos incurridos por la Sociedad y/o la Sociedad Gestora en relación con la transmisión. Con anterioridad a dicha fecha, la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad con respecto a distribuciones realizadas en favor del accionista transmitente.

El transmitente y el adquirente serán responsables solidarios de, y estarán obligados a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora, todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la transmisión de las acciones correspondientes (incluyendo, a efectos aclaratorios, todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción y la valoración).

TÍTULO III POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

Artículo 8. Política de Inversiones

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus accionistas mediante la suscripción de participaciones en fondos de capital-riesgo objetivo que reúnan los requisitos establecidos en la Estrategia de Inversión (los «**Fondo(s) Subyacente(s)**»). No se prevé que la Sociedad proporcione

otras formas de financiación a los Fondos Subyacentes distintas de la toma de participaciones y la concesión de préstamos.

8.1. Ámbito geográfico y sectorial

El objetivo de la Sociedad es generar ingresos y revalorizar el capital invirtiendo en Fondos Subyacentes de capital riesgo (dedicados principalmente a la inversión temporal en empresas de reciente creación o en fases tempranas de desarrollo con alto potencial de crecimiento) a nivel global (principalmente en Estados Unidos, Europa, Israel y América Latina), centrándose en el potencial transformador de la tecnología y de conformidad con la Estrategia de Inversión, actualizada y modificada periódicamente.

8.2. Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de los Fondos Subyacentes

La Sociedad deberá cumplir en todo momento los requerimientos de diversificación aplicables previstos en la LECR. Además, la Sociedad no invertirá más del veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales en un mismo Fondo Subyacente (salvo que se trate de un vehículo gestionado por el propio Asesor u otra sociedad de su grupo, creado con la única finalidad de agrupar inversiones en otros Fondos Subyacentes, en cuyo caso no será de aplicación esta limitación, pero sí aquellas limitaciones establecidas por la LECR).

En este sentido, la Sociedad renuncia a la posibilidad prevista en el artículo 17.1 LECR de incumplir temporalmente el coeficiente obligatorio de inversión establecido en el artículo 13.3 LECR, estando sometida por tanto a la obligación de cumplir con el coeficiente obligatorio de inversión previsto en el artículo 13.3 LECR desde el primer ejercicio.

8.3. Financiación ajena de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento por la LECR, la Sociedad, para cumplir sus objetivos, podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, y otorgar garantías, con sujeción a las siguientes condiciones: (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses; y (b) que el importe agregado de las obligaciones pendientes de la Sociedad para el endeudamiento en cada momento no exceda el treinta (30) por ciento de los Compromisos Totales.

8.4. Inaplicación del artículo 160 f) de la LSC

Teniendo en consideración la naturaleza jurídica de la Sociedad, como Sociedad de Capital-Riesgo cuyo objeto social y actos de gestión ordinaria comprenden la toma de participaciones temporales en el capital de empresas que, además, ha delegado la gestión de sus activos a la Sociedad Gestora, no se considerarán adquisiciones o enajenaciones de activos esenciales, aun superando el umbral del veinticinco (25) por ciento establecido en el artículo 160 f) de la LSC, las adquisiciones o enajenaciones de participaciones en el capital de empresas.

8.5. Fondos Paralelos

La Sociedad se constituye para invertir en paralelo con VC4 Spain, F.C.R., un fondo de capital-riesgo (FCR) con N.I.F. V-19.393.834, gestionado por la Sociedad Gestora e inscrito en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 503 (el «**Fondo**»).

La Sociedad y el Fondo invertirán y desinvertirán en cada inversión sustancialmente al mismo tiempo y en los mismos términos y condiciones legales y económicos, en proporción a sus respectivos compromisos totales de inversión.

TÍTULO IV RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 9. Órganos de la Sociedad

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el Órgano de Administración.

SECCIÓN PRIMERA

De la Junta General de Accionistas

Artículo 10. Junta General ordinaria

Salvo por lo previsto en estos Estatutos Sociales, los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en la LSC, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

Artículo 11. Junta extraordinaria

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 12. Junta universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 13. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta

13.1. Convocatoria de la Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas deberá ser convocada por el Órgano de Administración con al menos un (1) mes de antelación al día previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas mediante anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad Gestora.

En el caso de que dicha web no estuviera debidamente inscrita y publicada, la convocatoria se realizará mediante carta certificada con acuse de recibo o cualquier otro medio o procedimiento telemático con acuse de recibo que asegure la recepción y haga posible al accionista el conocimiento de la convocatoria, dirigida a cada accionista al domicilio que tenga cada uno señalado al efecto o al que conste en el Libro Registro de Acciones nominativas, queda a salvo en todo caso el cumplimiento de los plazos y formalidades previstas por al LSC y demás disposiciones legales aplicables para la adopción de determinados acuerdos previstos en ellas.

13.2. Celebración de Junta por medios telemáticos.

El Órgano de Administración podrá decidir, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, que la misma se celebre de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes. La Sociedad implementará los medios necesarios para que la identidad y legitimación

de los accionistas y sus representantes quede debidamente garantizada y para que los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión y ejercitar los derechos que les correspondan, de acuerdo con las previsiones legales previstas al efecto. En el anuncio de convocatoria de la Junta General se informará de los trámites y procedimientos para el registro y formación de la lista de asistentes, el ejercicio por éstos de sus derechos y el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta.

13.3. Constitución de la Junta General de Accionistas

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

El Presidente y Secretario de la Junta General de Accionistas serán designados por el Órgano de Administración de la Sociedad. En el supuesto de que el Órgano de Administración de la Sociedad no asistiese a la reunión, los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión elegirán al Presidente y/o Secretario de la sesión.

13.4. Asistencia y representación

De acuerdo con lo previsto en el artículo 182 de la LSC, la asistencia a la Junta General podrá realizarse mediante conferencia telefónica, videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. Una persona que asista a una Junta General a través de cualquiera de los medios mencionados se considerará que ha asistido en persona.

Todo accionista podrá ser representado por cualquier persona, sea o no accionista en las Juntas Generales. Salvo los supuestos en los que la LSC permite el otorgamiento de la representación por otros medios, la misma deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada Junta General.

También será válida la representación conferida por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica bajo la responsabilidad del representante. También será válida la representación conferida por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la LSC para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta General.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia del accionista, física o telemáticamente, en la Junta General o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

13.5. Voto a distancia

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el Orden del Día de la convocatoria de una Junta General de accionistas remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta General de que se trate. En caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

También será válido el voto ejercitado por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica, siempre que quede garantizada debidamente la identidad del sujeto que ejerza su derecho de voto. En ambos casos el voto deberá recibirse por la Sociedad con un mínimo de setenta y dos (72) horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta General. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo,

el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la Junta General.

13.6. Adopción de acuerdos

Sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC, las decisiones serán adoptadas por mayoría simple del capital presente o representado.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Órgano de Administración

Artículo 14. Composición y duración

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a un (1) Administrador Único, cuya designación corresponde a la Junta General de Accionistas por un plazo de seis (6) años.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incursos en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

El cargo de administrador no será retribuido.

Artículo 15. Gestión de la Sociedad

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a GESALCALÁ, S.A., S.G.I.I.C., una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con el número 137, con domicilio social en Madrid, calle de Jose Ortega y Gasset, 7, 28006 (la «**Sociedad Gestora**»).

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

TÍTULO V EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 16. Ejercicio social

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

Artículo 17. Valoración de activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 18. Formulación de Cuentas

Conforme lo previsto en artículo 67.3 de la LECR, el Órgano de Administración formulará en el plazo máximo de cinco (5) meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

Artículo 19. Distribución del Beneficio

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General de Accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos Sociales.

Sin perjuicio de lo anterior, el Órgano de Administración de la Sociedad podrá acordar la distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos conforme a los establecido en el artículo 277 de la LSC.

La falta de distribución de dividendos no dará derecho de separación a los accionistas en los términos del artículo 348 *bis* de la LSC.

Artículo 20. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los Auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 21. Depositario

En virtud de la facultad otorgada a la Sociedad Gestora en el artículo 50 de la LECR, el depositario encargado de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente será BANCO INVERSIS, S.A., con domicilio en Edificio Plaza Aeropuerto, Avda. de la Hispanidad, 6, 28042 Madrid, con C.I.F. número A-83131433 e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 211.

TÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 21. Disolución

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la Junta General, y por las demás causas previstas en la LECR, la LSC y demás normas que le sean de aplicación.

De conformidad con lo establecido en la LECR, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, quien procederá a su publicación.

Artículo 22. Liquidación

La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

Artículo 23. Legislación aplicable y jurisdicción competente

Los presentes Estatutos Sociales están sujetos a la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación del presente Reglamento de Gestión, o relacionada con él directa o indirectamente, o con la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los Partícipes se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento. Cualquier disputa será resuelta por tres (3) árbitros, nombrados conforme a las reglas de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), a la que se encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma será el inglés.

ANEXO III

PLANTILLA DE INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL PARA LOS PRODUCTOS FINANCIEROS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8, APARTADOS 1, 2, Y 2 BIS, DEL REGLAMENTO (UE) 2019/2088 Y EL ARTÍCULO 6, PÁRRAFO PRIMERO DEL REGLAMENTO (UE) 2020/852

ANEXO III

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del producto: VC4 SPAIN I A, S.C.R., S.A. (la "**Sociedad**")

Identificador de entidad jurídica: N/A

Características medioambientales o sociales

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

☐ **Sí**	☒ **No**
☐ Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones **sostenibles con un objetivo medioambiental:** ___%	☐ **Promueve características medioambientales o sociales** y, aunque no tiene como objetivo la inversión sostenible, tendrá como mínimo un ___% de inversiones sostenibles
☐ en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	☐ con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
☐ en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	☐ con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
	☐ con un objetivo social
☐ Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones **sostenibles con un objetivo social:** ___%	☒ Promueve características medioambientales o sociales, pero **no realizará ninguna inversión sostenible**

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La taxonomía de la UE es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que establece una lista de **actividades económicas medioambientales sostenibles.** Dicho Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

La Sociedad promueve las características sociales de conformidad con el artículo 8 del Reglamento sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("SFDR"). La Sociedad persigue este objetivo

invirtiendo en fondos ("Fondos Objetivo") en los que las sociedades de cartera subyacentes ("Sociedades Participadas") cumplen un conjunto seleccionado de criterios de exclusión e inclusión y siguen prácticas de buena gobernanza.

La Sociedad promueve características sociales comprometiéndose a invertir al menos el 60% de sus activos (medidos sobre la base del valor de coste de los activos) en Sociedades Participadas que estén alineadas con las características ESG elegidas. Las características ESG están diseñadas para promover los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas ("ODS"):

- Igualdad de género (ODS n.º 5);
- Trabajo decente y crecimiento económico (ODS n.º 8);
- Industria, innovación e infraestructura (ODS n.º 9);
- Reducción de las desigualdades (ODS n.º 10).

Además de lo anterior, La Sociedad ha definido una lista de actividades en las que está excluido de invertir (la lista de exclusión). Esta lista se hace pública en la página web de Gesalcalá, S.A., S.G.I.I.C. La Sociedad se asegura de que ninguna de las Sociedades Participadas en las que invierte se dedique a actividades incluidas en la lista de exclusión, como condición previa vinculante para invertir.

Por último, todas las Sociedades Participadas deben seguir prácticas de buena gobernanza. La Sociedad reconoce que, debido a la estructura del fondo de fondos, no en todos los casos es posible confirmar toda la información sobre todas las Sociedades Participadas. Si no es posible obtener información suficiente en relación con una Sociedad Participada, se considerará que dicha Sociedad Participada no cumple las características. La Sociedad tratará, en la medida de lo posible, de invertir exclusivamente en Fondos Objetivo en los que las Sociedades Participadas estén alineadas con las características ESG elegidas por La Sociedad.

No se ha designado ningún parámetro de referencia para alcanzar las características medioambientales o sociales promovidas por la Sociedad.

Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?

La contribución de las Sociedades Participadas a las características ESG de la Sociedad se mide utilizando los indicadores que se especifican en las siguientes tablas.

Una Sociedad Participada debe cumplir todos los umbrales de puntuación exigidos para ser aprobada como inversión ESG por la Sociedad.

Las **Principales Incidencias Adversas** son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respecto de los derechos humanos y a la lucha contrala corrupción y el soborno.

ODS 5 – Igualdad de género

Indicador	Puntuación requerida
El número de empleados del sexo infrarrepresentado es igual o superior al 25%.	3 de 5
El número de altos cargos directivos ocupados por el sexo infrarrepresentado es igual o superior al 20%.	
La Sociedad Participada cumple los requisitos nacionales en materia de permiso parental.	
La Sociedad Participada ofrece igual salario por igual trabajo a hombres y mujeres.	

La Sociedad Participada ofrece las mismas condiciones de trabajo e igualdad de acceso a la promoción a hombres y mujeres.	

ODS 8 – Trabajo decente y crecimiento económico, ODS 9 – Industria, innovación e infraestructura

Indicador	Puntuación requerida
Parte de la estrategia de la Sociedad Participada es trabajar por la innovación.	2 de 3
Al menos el 30% de los empleados reciben formación durante su empleo.	
La Sociedad Participada se dedica* a una o más de las actividades promovidas en el marco del ODS n.º 9, por ejemplo: - Desarrollo de infraestructura. - Industrialización sostenible. - Apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano en el lugar de trabajo, centrándose en un acceso asequible y equitativo para todos. - Aumentar el acceso a los servicios financieros, incluido el acceso a créditos asequibles y el acceso a ser titular de una cuenta bancaria (en jurisdicciones y para comunidades en las que tales derechos no pueden darse por sentados). - Mejora de la investigación científica y/o el desarrollo tecnológico. - Aumentar el acceso a las tecnologías de la información y comunicación. - Y otras…	

**Significar apoyar mediante acciones o donaciones, trabajar para, promover o similares.*

ODS 10 – Reducción de las desigualdades

Indicador	Puntuación requerida
La Sociedad Participada ofrece igualdad de condiciones de empleo, incluido el salario y la igualdad de acceso a la promoción, independientemente del sexo, la edad, la raza, la discapacidad, la etnia, el origen, la religión, la situación económica o de otro tipo de los empleados.	2 de 4
La Sociedad Participada tiene una política antidiscriminatoria.	
A la hora de contratar, la Sociedad Participada no tiene en cuenta el sexo, la edad, la raza, la discapacidad, la etnia, el origen, la religión, la situación económica o de otro tipo de los solicitantes.	
La Sociedad Participada se dedica* a una o más de las actividades promovidas en el marco del ODS n.º 10, por ejemplo: - Donaciones. - Emplear a discapacitados. - Adoptar una política de protección social. - Trabajar por una migración y una circulación de personas ordenadas, seguras, regulares y responsables (por ejemplo, ofreciendo empleo a los inmigrantes). - Y otras…	

**Significar apoyar mediante acciones o donaciones, trabajar para, promover o similares.*

¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos? No aplica.

¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social? No aplica.

¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad? No aplica.

¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles: no aplica.

La taxonomía de la UE establece el principio de «no causar un perjuicio significativo» según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.

El principio de «no causar un perjuicio significativo» se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.

¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

	Sí
X	No

¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

La Sociedad es un "fondo de fondos" que busca generar crecimiento de capital a largo plazo invirtiendo en una cartera de Fondos Objetivos.

La Sociedad invertirá en Fondos Objetivos que invierten principalmente en Sociedades Participadas de reciente creación o en las fases iniciales de desarrollo y con un alto potencial de crecimiento (operaciones de capital riesgo). Las Sociedades Participadas subyacentes de los Fondos Objetivo están ubicadas principalmente en LATAM, Reino Unido, Estados Unidos, Israel y la Unión Europea.

Los Fondos Objetivo se buscan y seleccionan cuidadosamente para garantizar que la inversión sigue la estrategia de inversión de la Sociedad y cumple sus compromisos ESG.

¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Durante el proceso de diligencia debida (*due diligence*) de una potencial inversión, la Sociedad Gestora debe adherirse a los compromisos ESG de la Sociedad.

Como tal, la diligencia debida (*due diligence*) de un Fondo Objetivo debe garantizar que se cumplen los siguientes compromisos:

a. Ninguna Sociedad Participada debe figurar en la lista de exclusión.

b. Al menos el 60% del capital de la Sociedad debe invertirse en Sociedades Participadas que contribuyan a los ODS promovidos.

c. Todas las Sociedades Participadas deben seguir prácticas de buena gobernanza y superar la Prueba de Buena Gobernanza (*Good Governance Test*).

El objetivo de la *Due Diligence* ESG es recopilar información sobre las Sociedades Participadas subyacentes para determinar si cumplen o no los Criterios ESG de la Sociedad A tal fin, se utilizan varias metodologías para realizar la *Due Diligence* ESG como: i) Cuestionarios, ii) *Side Letters*, iii) búsquedas y proveedores externos y iv) comprobaciones aleatorias al azar. Cualquier incumplimiento de la Política ESG de la Sociedad se trata caso por caso y las medidas paliativas adoptadas para remediarlo dependen de la naturaleza/gravedad del incumplimiento en cada caso.

¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?

Consulte la respuesta a la pregunta anterior.

¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?

Las prácticas de buena gobernanza se evalúan a través de preguntas específicas sobre gobernanza como parte del proceso de *Due Diligence* y decisión de inversión.

Para determinar si una Sociedad Participada sigue prácticas de buena gobernanza, la Sociedad evaluará a la Sociedad Participada basándose en cinco (5) favores: (1) estructuras de gestión sólidas, (2) relaciones con los empleados, (3) remuneración del personal, (4) cumplimiento fiscal y (5) cumplimiento general (la "Prueba de Buena Gobernanza"). A efectos de la Prueba de Buena Gobernanza, la Sociedad ha definido 7 criterios, a los que la Sociedad Participada debe atenerse mediante el uso de una escala ponderada.

Este criterio es una condición previa vinculante para invertir y se aplica a todas las Sociedades Participadas.

La Sociedad reconoce que, debido a la estructura del fondo de fondos, no en todos casos es posible confirmar toda la información sobre las Sociedades Participadas. Por ello, considera suficiente que los Fondos Objetivo declaren que sólo invierten en las Sociedades Participadas que cumplen los requisitos.

¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

La Sociedad invertirá al menos el ochenta (80) por ciento del total de los compromisos en fondos de nueva creación (Mercado Primario), pudiendo destinar hasta veinte (20) por ciento de los compromisos en inversiones adquiridas por terceros (Mercado Secundario).

La Sociedad invertirá predominantemente en Fondos Objetivo estadounidenses (50%-60%), Fondos Objetivo europeos e israelíes (30%-40%) y Fondos Objetivo en LATAM (10%-20%) para tener una cartera geográficamente equilibrada, reduciendo los riesgos geopolíticos.

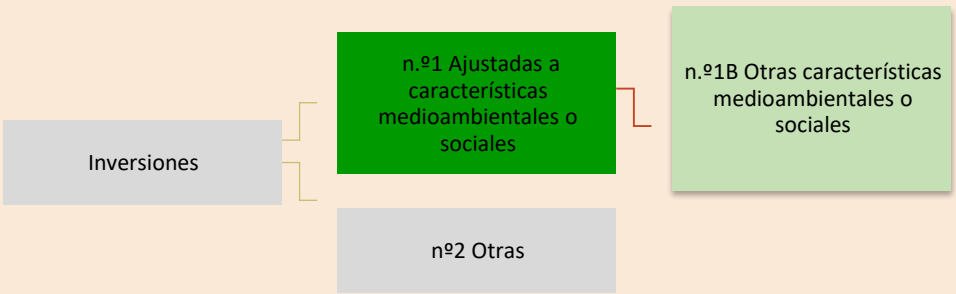

n.° 1 Ajustadas a características medioambientales o sociales incluye las inversiones del producto financiero utilizadas para lograr las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

n.° 2 Otras incluye el resto de las inversiones del producto financiero que ni se ajustan a las características medioambientales o sociales ni pueden considerarse inversiones sostenibles.

La **categoría n.° 1 Ajustadas a características medioambientales o sociales** abarca:
- la subcategoría **n.° 1A Sostenibles**, que abarca las inversiones sostenibles con objetivos medioambientales o sociales.
- la subcategoría nº 1B Otras características medioambientales o sociales, que abarca inversiones ajustadas a las características medioambientales o sociales que no pueden considerarse inversiones sostenibles.

Aproximadamente el 25% de la cartera de la Sociedad se destinará a gestores emergentes con potencial de generar Alfa para los inversores.

Al menos el 60% del capital del Fondo Objetivo debe invertirse en Sociedades Participadas que contribuyan a los ODS promovidos.

La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como porcentaje de:

¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?

La Sociedad no utiliza derivados para alcanzar las características sociales promovidas.

Para cumplir con la taxonomía de la UE, los criterios para el **gas fósil** incluyen limitaciones de las emisiones y el paso a energías renovables o combustibles hipocarbónicos para finales del 2023. En el caso de la **energía nuclear,** los criterios incluyen normas exhaustivas de seguridad y gestión de residuos.

¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía de la UE?

La Sociedad no realizará inversiones sostenibles.

¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplan la taxonomía de la UE[1]?

	Sí
X	No

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las **actividades de transición** son actividades económicas para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con

[1] Las actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear solo cumplirán la taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático (<mitigación del cambio climático>) y no perjudiquen significativamente ningún objetivo de la taxonomía de la UE (véase la nota explicativa en el margen izquierdo). Los criterios completos aplicables a las actividades económicas relacionados con el gas fósil y la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.

Los **índices de referencia** son índices para medir si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.

son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero a distintas de los bonos soberanos.

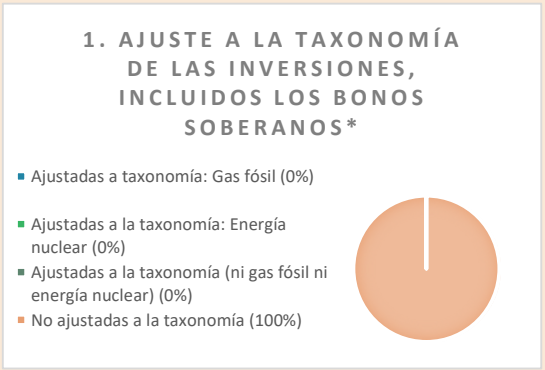

**A efectos de los gráficos, los "bonos soberanos" incluyen todas las exposiciones soberanas*

¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras? La Sociedad no tiene un compromiso mínimo de invertir en actividades de transición y rehabilitación.

¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía UE? No aplicable.

¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles? No aplicable.

¿Qué inversiones se incluyen en el «nº 2 Otras» y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

Las "Otras" inversiones de la Sociedad se componen de Fondos Objetivo de capital riesgo cuyas Sociedades Participadas no cumplían los criterios ESG descritos anteriormente para considerarse que presentaban características medioambientales o sociales positivas.

¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?

No se ha designado ningún índice específico como parámetro de referencia para determinar si este producto financiero se ajusta a las características medioambientales y/o sociales.

- ***¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?*** No aplicable.

- ***¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?*** No aplicable.

- ***¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?*** No aplicable.

- ***¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?*** No aplicable.

¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?

Puede encontrar más información específica sobre los productos en la página web: https://creand.es/criterios-esg/ .